

DECLARATIVO.

RADICADO. 680014003-023-2020-00505-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente para realizar control de legalidad al escrito de la demanda. Sírvase proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la demanda declarativa de la referencia, empero, al realizar el estudio de admisibilidad, el Despacho advierte la falta de competencia para conocer del mismo, por lo que se procederá a rechazarla de plano.

En efecto, el numeral 4° del artículo 2° del C.P.T.S.S., al establecer la competencia general de los asuntos de la jurisdicción ordinaria laboral y de la seguridad social, señala lo siguiente.

“4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.”

Así las cosas, es claro que la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, no es competente para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta que se promueve por OSCAR MAURICIO TORRES BANDERA en contra de COOMEVA E.P.S., para el reembolso de los dineros cancelados con ocasión de los procedimientos quirúrgicos que le fueron practicados, por lo tanto, nos hallamos ante una controversia relativa a la prestación de servicios de salud surgida entre un afiliado y una entidad promotora.

Por lo antes expuesto, la demanda se rechazará de plano y se remitirá a la Oficina Judicial, para que sea sometida a reparto entre los Juzgado laborales del Circuito de Bucaramanga.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR por falta de competencia la demanda **DECLARATIVA** instaurada a través de apoderado judicial por **OSCAR MAURICIO TORRES BANDERA**, en contra de **COOMEVA EPS.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a la Oficina Judicial, para que sea sometida a reparto entre los Juzgado laborales del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 007, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 29 de enero de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5f1245de5b29ec24f2f159fe3c6e5ee095f7ae5ebd12c158c4dbd2d1f06b90**
Documento generado en 28/01/2021 05:19:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>